

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio no. 027 SUSAJ-ESLET. 29 la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 20 paños de hojas de la especie carana incautado al señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020598.

Que el día 18 de enero de 2018, se emite el Concepto Técnico N° 007 por parte de la profesional Ingeniera Forestal Andrea Rio Cuestas estableciendo la especie incautada corresponde:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Caraná	<i>Lepidocaryum tenue</i>	Paños

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascots, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Caraná	<i>Lepidocaryum tenue</i>	No aplica	No aplica	No aplica	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

* Marque con una X donde corresponde

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 192 de 2014:

CR – Riesgo crítico

EN – En peligro

VU – Vulnerable

LD – Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

La especie **Caraná (*Lepidocaryum tenue*)**, no se encuentra reportada dentro del CITES, ni se encuentra reportada dentro del listado del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, listado de especies amenazadas en Colombia según la Resolución No. No. 1922 de 2017.

El citado concepto, evaluó el estado físico de los elementos incautados, su valor comercial y su potencial demanda en el mercado determinando lo siguiente:

1. Que en total se realizó el decomiso de veinte (20) paños de hojas tejidas de la especie Caraná (*Lepidocaryum tenue*), al señor Wilson Silva Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.754, con 63 años de edad, y de profesión conductor, residente en la carrera 7 # 11 – 25 barrio centro, jurisdicción del municipio de Leticia, presentándose al parecer aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables sin permiso y/o autorización y un salvoconducto que ampare la movilización de acuerdo al acta de decomiso N° 0020598 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Página 2 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	


	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA. El total del producto decomisado, fue valorado en un monto total aproximado de \$120.000 pesos Colombianos.

2. Referente al origen de los veinte (20) paños de Caraná, y de acuerdo con lo expresado por el infractor, según el acta de incautación N° 0020598 se presume que proviene de la comunidad indígena del Kilómetro 6, del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.

3. Una vez revisado el acta única de decomiso se evidencia que no existe documentos anexos a la misma, ni permiso o autorización legal que ampare la movilización del producto forestal no maderable (pañós de Caraná), además, ya se encuentra reglamentado el aprovechamiento de los productos forestales no maderables a través de la **Resolución No. 0727 de 2010**, dentro del cual se encuentra el aprovechamiento de las hojas de palmas, por lo anterior existe una contravención a la mencionada resolución y a los artículos **2.2.1.1.13.1.** y **2.2.1.1.13.7** del **Decreto 1076 de 2015**, infringiendo estas normativas por parte del señor **WILSON SILVA CALVACHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.754 con 63 años de edad y de profesión conductor, sin más datos, por la extracción y movilización ilegal de productos forestales no maderables sin salvoconducto de movilización de acuerdo al acta de decomiso No. 0020598 realizada por el patrullero Marco Figueroa Astudillo y Wilmer Leal Polania integrante de la Patrulla E-2-3.

4. Al revisar la base de datos de los decomisos de la DTA de CORPOAMAZONIA, no se encuentra reincidencia en la infracción por parte del señor Wilson Silva Calvache, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.754, y teniendo en cuenta que el uso de las hojas son para la construcción de vivienda, además de ser una cantidad mínima, se recomienda realizar un llamado de atención escrito, y cobrar un porcentaje del 10% del total del valor del producto decomisado, es decir un valor de doce mil pesos (\$12.000), pero además, informarse con tiempo de las normas y trámites que debe adelantar para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos de la flora silvestre no maderable dentro del territorio nacional, igualmente para cuando se trate de productos de importación de conformidad con las normas vigentes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Que el Concepto N° 007 del 10 de abril de 2016, recomienda dar traslado del caso a la oficina jurídica, para iniciar las acciones pertinentes, por la infracción cometida por parte del Señor WILSON SILVA CALVACHE, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 15.886.754, por infringir presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 259 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- Numeral 17 ibídem, señala: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las*

Página 4 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  ISO 9001 
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el oficio no. 027 SUSAJ-ESLET. 29 de fecha 18 de enero de 2018 emitido por la por el Departamento de Policía del departamento del Amazonas dejando a disposición de la Corporación 20 paños de hojas de la especie incautada carana incautado al señor WILSON SILVA CALVACHE y remite acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020598. El Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y que en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754 en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además, la conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR ALFREDO FLORES VASQUEZ

Página 8 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020598 del 8 de enero de 2018:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** 20 paños de hojas de la especie carana, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 007 de 18 de enero del 2018, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020598 suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 20 paños de hojas de la especie carana, halladas en poder del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 18 de Enero de 2018.
2. Concepto técnico No. 0007 del 18 de enero de 2018, emitido por la profesional Ingeniera Forestal ANDRES RIOS CUESTAS, quien recomienda trasladar el caso a la oficina jurídica para que se tomen las acciones necesarias por la infracción cometida por el Señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754., o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

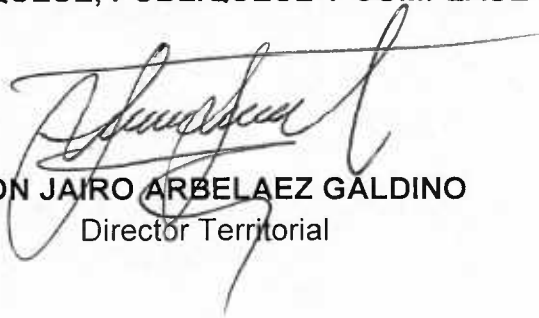
	AUTO DTA No. 0043 (23/Marzo/2018)	  
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 20 paños de hojas de la especie carana, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS - 06 - 91- 001 - 002- 2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor WILSON SILVA CALVACHE, identificado con C.C. no. 15.886.754, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	